Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone reformar el artículo 46-B, de la fracción VI, del párrafo primero, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 46-H de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para el efecto de establecer expresamente en dicho ordenamiento, que el autismo es una condición, no una enfermedad y que un representante de los familiares de personas diagnosticadas con el espectro autista, forme parte del comité para el manejo del fondo, así como que el titular de la junta de gobierno del Comité para el manejo del fondo de la investigación y atención del autismo de tal centro, convoque por lo menos a una reunión trimestral a dicho comité para que así se puedan evaluar puntualmente lo avances y cumplimiento de sus objetivos, publicándose y transparentándose el monto de los fondos que reciben para tal objeto.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 890**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 46-B, LA FRACCIÓN VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 46-H, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE EL AUTISMO ES UNA CONDICIÓN, NO UNA ENFERMEDAD, Y QUE UN REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON EL ESPECTRO AUTISTA, FORME PARTE DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO, ASI COMO QUE EL TITULAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO DE TAL CENTRO, CONVOQUE POR LO MENOS A UNA REUNIÓN TRIMESTRAL A DICHO COMITÉ, PARA QUE ASÍ SE PUEDAN EVALUAR PUNTUALMENTE LOS AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PUBLICÁNDOSE Y TRANSPARENTÁNDOSE EL MONTO DE LOS FONDOS QUE RECIBEN PARA TAL OBJETO, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Igualmente, nuestra Ley Fundamental señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo, en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Ahora bien, sobre la condición del espectro autista, los expertos coinciden en que existen posibilidades y herramientas para que a través de una habilitación terapéutica integral se puedan superar las limitantes en el desarrollo del lenguaje, de la comunicación, de la socialización y la auto-estimulación que realizan a través de movimientos repetitivos calificados de estereotipados.

Las personas con esta condición se desenvuelven de manera diferente en su comportamiento y en su desarrollo emocional y, en innumerables casos, tienen una inteligencia superior y cuentan con habilidades especiales en áreas como la música, la pintura, la memoria, la tecnología y el cálculo matemático. Ello explica que quienes presentan esta condición, requieren una atención multidisciplinaria.

Esta condición, desde el punto de vista de la ciencia médica, no tiene una causa específica y afecta a cualquier persona sin importar la condición social, económica o de raza, pero una de las hipótesis es que se trata de un problema genético y ambiental.

Su tratamiento debe de ser integral, en el cual deben intervenir médicos psiquiatras infantiles, psicólogos, trabajadores sociales y enfermeros, encargados de realizar historias clínicas completas, integrar un psicodiagnóstico a través de pruebas psicológicas específicas, proponer el tratamiento farmacológico de algunos síntomas cuando esto es necesario, y ofrecer terapia psicológica de diversas modalidades.

Así mismo, se pueden requerir exámenes de laboratorio y gabinete, y tratamientos complementarios como electroencefalografía, laboratorio clínico, atención neurológica, pediátrica, odontológica, de rehabilitación y médica en general, el tratamiento también involucra a toda la familia del niño, para que responda de manera adecuada a las terapias de comunicación, cognición, de lenguaje y ocupacional.

Conforme a lo anterior, y atendiendo los legítimos planteamientos que le realizaron al suscrito los integrantes de la Asociación de Familias Unidas por el Autismo de Saltillo, quienes en voz de su dirigente la señora Andrea Rueda López, realizaron los planteamientos contenidos en esta iniciativa, es que se proponga reformar la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el único objetivo de responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 46-B; LA FRACCIÓN VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 46-H, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 46-B.** El Centro de Investigación y Atención del Autismo, tendrá por objeto brindar atención y seguimiento a las personas diagnosticadas con trastornos del espectro autista, así como la investigación de los mecanismos biológicos y de los factores predisponentes de la **condición**, para brindar una atención profesional y altamente especializada a dichas personas y a sus familias.

**Artículo 46-H. …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**VI.** Un representante de la sociedad civil, **que formé parte de los colectivos o agrupaciones de familiares de personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista,** designado en los términos que determine el Comité.

La organización, estructura y funcionamiento del Comité se establecerán en el reglamento interior del Centro, **debiéndose reunir a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, por lo menos una vez cada tres meses, sin menoscabo de que puedan reunirse cuantas veces sean necesarias para el buen desarrollo de sus actividades.**

El Comité administrara los recursos del Fondo para la Investigación y Atención del Autismo, conforme a los lineamientos que el mismo emita y las demás disposiciones aplicables, **teniendo la obligación los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité, de publicar y transparentar el monto de los fondos que reciben para tal objeto.**

TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 46-B, LA FRACCIÓN VI, DEL PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 46-H, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, QUE EL AUTISMO ES UNA CONDICIÓN, NO UNA ENFERMEDAD, Y QUE UN REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON EL ESPECTRO AUTISTA, FORME PARTE DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO, ASI COMO QUE EL TITULAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARA EL MANEJO DEL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTISMO DE TAL CENTRO, CONVOQUE POR LO MENOS A UNA REUNIÓN TRIMESTRAL A DICHO COMITÉ, PARA QUE ASÍ SE PUEDAN EVALUAR PUNTUALMENTE LOS AVANCES Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, PUBLICÁNDOSE Y TRANSPARENTÁNDOSE EL MONTO DE LOS FONDOS QUE RECIBEN PARA TAL OBJETO**